

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00223/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de marzo del dos mil diez, por "EL RECORRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Morelos, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00001/MORELOS/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciséis de febrero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diez, "EL RECORRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Solicito a Ud. los nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).

Solicito también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del libro Décimo Segundo del CAEM." (sic).

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Morelos, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la

recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día diez de marzo del 2010.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Morelos, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 09/03/10.
- **Detalle de la Solicitud:** 00001/MORELOS/IP/A/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00001/MORELOS/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE MORELOS el día dieciséis de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"MORELOS, México a 09 de Marzo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/MORELOS/IP/A/2010

EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION LE ENVIO COPIA DEL OFICIO EN DONDE SE SEÑALAN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO RESIDENTES DE OBRA, SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO.

Responsable de la Unidad de Información
L. EN INFORMÁTICA IVAN ROSALES CHAVARRIA
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE MORELOS" (sic)

EXPEDIENTE: 00223/INFOEM/MP/RRJA/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Méx.
2009-2012



"2009 AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAYÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
No. Oficio: DOP/223/2010
Expediente: 2009
Asunto: EL CLUB SINDICAL

Morelos, Méx., Noviembre 09 de 2009.

G. IVAN ROSALES CHAVARRIA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE MORELOS, MEXICO
P R E S E N T E.

Sirva este medio para avisarle un cordial y afetuoso saludo, así mismo y en referencia a su oficio No. UIPE/026X/2009 de fecha 21 de Octubre del año en curso, hago de su conocimiento que los C.C. JOSE LUIS DIAZ MONTELLANO, ERIC CONTRERAS MONDRAGON, GENARO VALENCIA ALONSO, FRANCISCO LAURENT ROMERO quienes se encuentran adscritos a esta Dirección con el puesto de Supervisores de Obra por el momento no cuentan con la CERTIFICACION ya que el Ayuntamiento no tiene el recurso para el pago de la misma debido al hecho de la Administración.

Sin otro particular por el momento y en espera de su comprensión quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,

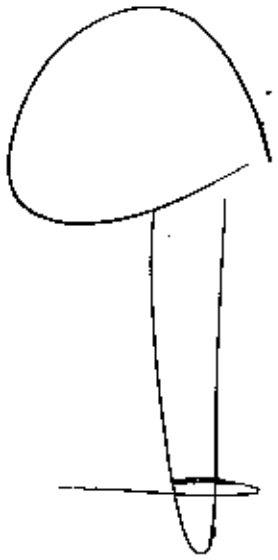
ARG. CESAR ROMERO DIAZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



C. P. Sr. José María Morelos y Fayón - Servidor de la Nación
C. P. Sr. Cesar Romero Díaz - Director de Obras Públicas



CALLE SORMAYOR, ENL. ERDE MAYO, SAN ANTONIO MORELOS, EDO. DE MÉX. C.P. 59750 TEL. (01) 52721-3271 PÁG. Y FAX 39304



IV. En fecha nueve de marzo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Morelos.

V. En fecha nueve de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Morelos realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00223/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00223/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN COMPLETA" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"FALTA COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO QUE PRESIDIRÁ LOS ACTOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN, ADEMÁS CONSIDERO QUE TRANSCURRIDO EL TIEMPO DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL -EN AGOSTO DE 2009- A LA FECHA MARZO DE 2010- ES YA PERIODO SUFICIENTE PARA INICIAR LOS CURSOS DE CERTIFICACIÓN QUE SON NECESARIOS Y MARCADOS POR LA LEY DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y FALTAN ADEMÁS LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL RESIDENTE DE OBRA Y DEL ANALISTA DE PRECISO UNITARIOS. SÓLICO SE ME PROPORCIONE TODA ESTA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SICOSIEM." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día dieciséis de marzo de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente,

y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Morelos, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Solicita a Ud. los nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México). Solicita también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo</i></p>	<p>EL SUJETO OBLIGADO EMITE COMO RESPUESTA UN DOCUMENTO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LOS NOMBRES DE LOS SUPERVISORES DE OBRA.</p>

Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segunda del CAEM." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN COMPLETA" (sic)

"FALTA COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO QUE PRESIDIRÁ LOS ACTOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN, ADEMÁS CONSIDERO QUE TRANSCURRIDO EL TIEMPO DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL -EN AGOSTO DE 2009- A LA FECHA MARZO DE 2010- ES YA PERIODO SUFICIENTE PARA INICIAR LOS CURSOS DE CERTIFICACIÓN QUE SON NECESARIOS Y MARCADOS POR LA LEY DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y FALTAN ADEMÁS LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL RESIDENTE DE OBRA Y DEL ANALISTA DE PRECISO UNITARIOS. SOLICITO SE ME PROPORCIONE TODA ESTA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SICOSIEM." (sic).

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2010.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>10 DE MARZO DE 2010.</u>	2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ RESPUESTA: <u>09 DE MARZO DE 2010.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL

PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>05 DE ABRIL DE 2010.</u>	PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>05 DE ABRIL DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE MARZO DE 2010.</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE MARZO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones

y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos

Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

...

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

...

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;

Los artículos transcritos anteriormente resultan importantes en el presente asunto, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa está enfocada al desarrollo de obras públicas.

Sobre el tema, el Bando Municipal establece lo siguiente:

Capítulo IV Organización Administrativa

Artículo 53.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas centralizadas municipales, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Secretaría Municipal.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal.
- IV. Dirección de Gobernación.
- V. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.**
- VI. Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
- VII. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- IX. Dirección de Desarrollo Social.
- X. Dirección de Administración.
- XI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE).

Artículo 54.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos

en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento de la Administración Pública Municipal.

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios públicos, misma que desarrolla sus actividades de conformidad a lo establecido por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, actividades que están enfocadas a construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, información que como ha quedado demostrado anteriormente encuadra de inicio dentro de la solicitada en un principio por el RECURRENTE, por lo que podemos concluir en este apartado que EL SUJETO OBLIGADO, es posible que sea competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Como se señaló anteriormente, en este apartado además de las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, será analizada la naturaleza de la información solicitada, siendo esta la siguiente:

- *nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).*
Solicito también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM."

En primer lugar el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece:

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO
De la obra pública
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1.;

II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1.;

III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodésia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

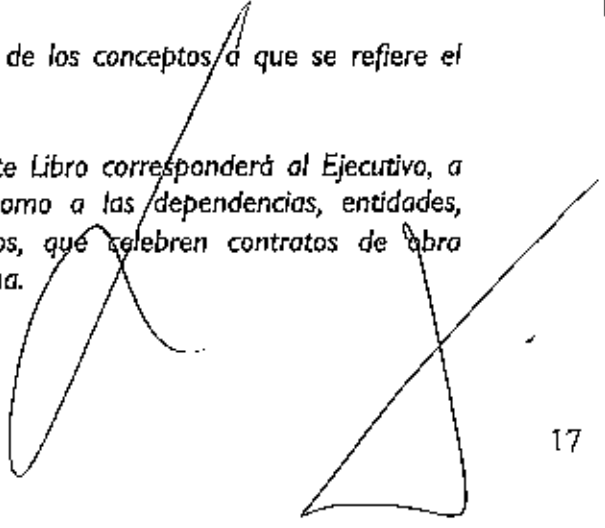
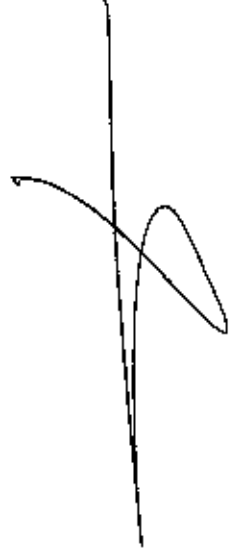
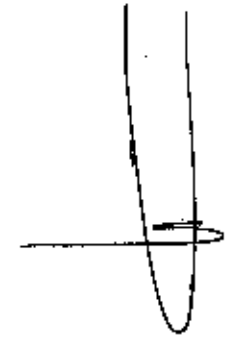
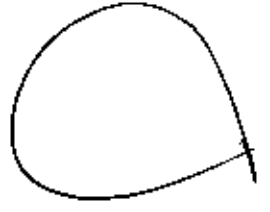
VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnica normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.



Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

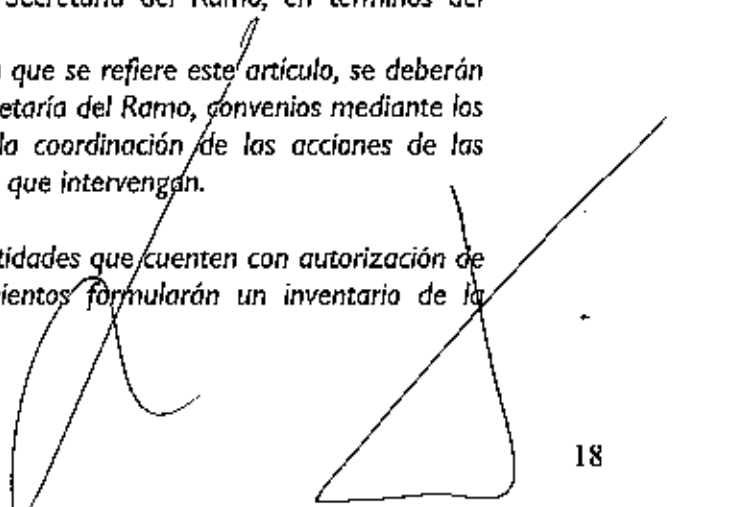
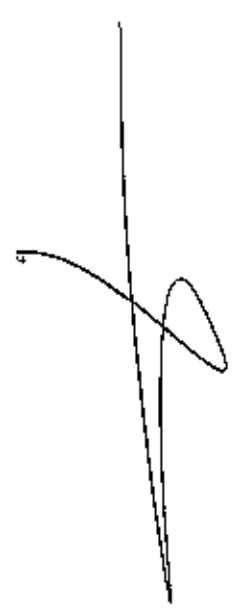
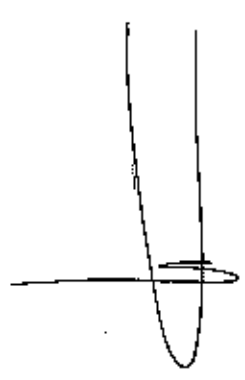
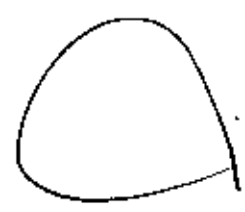
Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.9.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.

Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.

Artículo 12.10.- Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la



maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.

Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.

Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la
Secretaría del Ramo.

Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios, correspondan a otras dependencias del Ejecutivo.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo establece:

Artículo 45.- El convocante deberá requerir a los licitantes que integren los siguientes documentos de carácter legal y administrativo en sus propuestas:

I. Escrito en el que manifieste su domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y los documentos correspondientes al procedimiento de licitación. En el domicilio señalado se podrán realizar las notificaciones, inclusive las de carácter personal, que surtirán todos sus efectos legales mientras no se señale otro distinto en el propio Estado;

II. Escrito en el que manifieste no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 12.48 del Libro;

III. Declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, que corresponda al último ejercicio fiscal. Si el procedimiento de licitación se realiza durante el primer trimestre del año, se podrán presentar los estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente o la declaración fiscal anual correspondientes al penúltimo ejercicio fiscal, en ambos casos, la última declaración fiscal provisional. Con la documentación financiera y fiscal se acreditará el capital contable requerido por el convocante.

IV. Las empresas de reciente creación deberán presentar la documentación financiera y fiscal más actualizada a la fecha de presentación de la propuesta.

V. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;

VI. Manifestación escrita de la persona jurídica en que señale que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometerla. Éste contendrá los datos siguientes:

a. De la persona jurídica: denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó las escrituras públicas en las que consta el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones; número y fecha de las mismas; descripción del objeto social, nombres de los accionistas, capital social; y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó los instrumentos notariales; y número y fecha de éstos, en los que se asientan las facultades para suscribir la propuesta.

Los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, acreditarán en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio correspondiente en el que se precise la parte o partes de la obra que será responsabilidad de cada uno. El representante común presentará los documentos de los integrantes de la agrupación y los del convenio.

VII. Documento en el que se comprometa a realizar la obra por el importe que señala, cumpliendo los requisitos determinados por el convocante;

VIII. La garantía de seriedad de la propuesta: cheque cruzado o para depósito en cuenta, los que deberán ser expedidos a favor de:

a. En el caso de las dependencias al Gobierno del Estado de México;

b. En el caso de las entidades a ellas mismas; y

c. En el caso de los ayuntamientos a la Tesorería Municipal.

IX. Copia del recibo de compra u obtención de las bases.

Artículo 46.- Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación relacionada con su experiencia profesional:

I. Manifestación de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas técnicas y de calidad de los materiales; las especificaciones generales y particulares de construcción contenidas en la licitación; y las leyes y reglamentos aplicables;

II. Descripción de la planeación de los trabajos, especialmente del procedimiento constructivo. El convocante señalará las condicionantes técnicas que procedan conforme a los proyectos;

III. Relación comprobable de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica solicitadas, con el nombre del contratante; la descripción de las obras y su participación en ellas; los importes totales, ejercidos y por ejercer; y las fechas de inicio y terminación previstas;

IV. Currículos de los profesionales al servicio del licitante con experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares; identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra;

V. Así mismo el documento que certifique los conocimientos y habilidades de los profesionales responsables de formular precios unitarios y de la superintendencia de construcción.

VI. En su caso, escrito en el que señale la parte de los trabajos que subcontratará y la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica del o los subcontratistas;

VII. En su caso, manifestación de conocer y haber considerado en su propuesta los materiales y equipos de instalación permanente que le proporcionará el convocante y el programa de suministro correspondiente;

VIII. Constancia expedida por el convocante de haber visitado el sitio de los trabajos y manifestación escrita de conocer sus condiciones ambientales;

IX. Manifestación de haber considerado las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado a las bases de licitación;

X. Manifestación de que los precios consignados en su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios, en el caso de que se requiriesen materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero;

XI. Manifestación escrita de que conoce y aplicará, en su caso, las distintas disposiciones en materia de protección ambiental y ecológica;

XII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o en arrendamiento, con o sin opción a compra; modelo y usos actuales; su ubicación física; la fecha en que se dispondrá de ellas en el sitio de la obra. Para la maquinaria o equipo de construcción en arrendamiento, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;

XIII. Manifestación de conocer el contenido del modelo del contrato y su conformidad de ajustarse a sus términos.

Artículo 47.- En el caso de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación técnica y económica siguiente:

I. Por cada concepto de trabajo: la descripción del concepto; unidad de medida; cantidad; relación de los materiales y sus consumos; mano de obra; maquinaria y equipo de construcción, con sus rendimientos; e integración del precio, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;

II. Listado de insumos: descripciones y especificaciones técnicas de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, unidades de medida cantidades a utilizar y costos básicos;

III. Análisis del costo de mano de obra, incluyendo el tabulador de salarios base, por jornada diurna de ocho horas, factores de salario integrado y salarios integrados;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar, para efectos de evaluación, los costos y rendimientos de maquinaria y equipos nuevos;

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI. Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento;

VII. Utilidad propuesta por el licitante;

VIII. Programa de ejecución general de los trabajos dividido en partidas y subpartidas, indicando las cantidades de trabajo por realizar y sus importes;

IX. Programa de suministros y utilización, dividida en partidas, subpartidas y conceptos, de los rubros siguientes:

X. De materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales, sus volúmenes requeridos e importes;

XI. De la mano de obra, expresada en jornadas e identificando categorías e importes;

XII. De la maquinaria y equipo de construcción, expresado en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo, características e importes; y

XIII. De personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, responsables de la dirección, supervisión y administración de los trabajos y sus importes.

XIV. Presupuesto de la obra conforme al catálogo de conceptos, por partida, en su caso subpartida, y concepto con su descripción; unidades de medida; cantidades de trabajo; precios unitarios, con número y letra; importes; y total de la propuesta. En su caso, este presupuesto servirá para formalizar el contrato correspondiente.

Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, el convocante definirá la periodicidad de los programas: mensual, quincenal o semanal.

El licitante ganador deberá entregar, dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del fallo, el programa de ejecución general de los trabajos, en el que se considere cada uno de los conceptos que integran la propuesta. Para ello, deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagramas de barras. Con base en este programa y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera, el superintendente de construcción elaborará, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales siguientes al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará al contrato dentro del marco de referencia pactado.

Artículo 48.- El convocante, en el caso de las obras a precio alzado, podrá solicitar, además de los señalados en el artículo 46 de este Reglamento, los documentos siguientes:

- I. Listado de insumos, agrupando los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción e importe de cada uno de ellos;
- II. Normas de calidad y especificaciones técnicas propuestas por el licitante, tratándose de proyectos integrales o llave en mano;
- III. Programa y presupuesto de ejecución general de los trabajos, por actividad y, en su caso, subactividad, indicando el avance en porcentajes;
- IV. Programa y presupuesto de suministros y utilización por actividades y subactividades de los siguientes rubros:
 - a. Materiales y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos;
 - b. Mano de obra, en jornales e identificando categorías;
 - c. Maquinaria y equipo de construcción, en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características; y
 - d. Personal profesional técnico, administrativo y de servicio, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.
- V. Red de actividades, indicando la duración de las actividades y la ruta crítica;
- VI. Cédula de avances y pagos programados, cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar;
- VII. Fechas claves a que se ajustarán los programas de ejecución. Las fechas clave deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y

pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados; deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de los trabajos, ser congruentes con el financiamiento calculado por el licitante y ser claramente medibles.

Artículo 49.- Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de propuestas. Todos los documentos de la propuesta deberán estar foliados y firmados por el licitante o su representante legal, se entregarán en un sobre cerrado que contendrá:

- I. La documentación legal y administrativa;
- II. La propuesta y económica.

El licitante deberá identificar los sobres con el nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; número y denominación de la licitación, la fecha, nombre o razón social del licitante y el contenido del sobre.

Artículo 50.- El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuestas alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 51.- Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:

- I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;
- II. El titular o el representante de la unidad ejecutora de la obra pública o servicio;
- III. Otros servidores públicos relacionados con el proceso de licitación;
- IV. Un representante de la Contraloría;
- V. Los licitantes o sus representantes legales;
- VI. En su caso los beneficiarios de la obra o servicio;
- VII. El observador público de la cámara de la industria que corresponda; y
- VIII. Otros observadores públicos.

Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del acto, el convocante formulará invitación a la Contraloría, en su caso, a los beneficiarios de la obra o servicio y a la cámara de la industria que corresponda y, si lo considera

conveniente, a otras organizaciones a que nombren representantes para asistir con el carácter de observadores públicos.

Artículo 52.- El acto de recepción y apertura de propuestas se desarrollará en el orden siguiente:

- I. El servidor público que preside el acto tomará lista de los licitantes presentes;
- II. Al ser nombrados, los licitantes entregarán su propuesta en sobre cerrado;
- III. El servidor público abrirá el sobre que contiene la propuesta de cada licitante y hará la revisión cuantitativa de los documentos. Leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas. Serán rechazadas las propuestas que no cumplan con todos los requisitos contenidos en las bases de licitación, debiéndose establecer con toda precisión la causa del incumplimiento. Se entregará recibo de la garantía otorgada por los licitantes cuyas propuestas sean admitidas;
 - a) Los documentos de las propuestas en que se señalen los precios y el importe total de los trabajos serán rubricados por todos los participantes. En los contratos a precio alzado, se firmará el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto de obra; en los contratos mixtos, el programa y presupuesto de la parte a precios unitarios y el programa y presupuesto de obra de la parte a precio alzado;
 - b) Se informará a los licitantes fecha y hora de la realización del acto del fallo.

Artículo 53.- El servidor público designado por el convocante para presidir los actos será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo permanecer durante su desarrollo. Declarará desierta la licitación si no se recibe propuesta alguna o si las presentadas fueron desechadas, lo que se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 54.- Al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, se levantará un acta que contendrá como mínimo:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto y de los demás servidores públicos participantes;
- III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;
- IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo;
- V. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo y adjudicación; y
- VI. Firma de los participantes.

A cada uno de los participantes, se entregará copia del acta.

Artículo 55.- La evaluación de las propuestas deberá considerar mínimo:

I. La verificación de que los documentos cumplen, sin excepción, con los requisitos y contienen toda la información solicitada;

II. La suficiente experiencia y capacidad de los profesionales y técnicos para la adecuada dirección y administración de los trabajos.

Al realizar la evaluación, se tomará en cuenta:

a. El grado académico y las certificaciones necesarias;

b. La experiencia en obras similares;

c. La capacidad profesional o técnica de las personas físicas responsables de la ejecución de los trabajos.

III. Lo suficiente y adecuado de la maquinaria y equipo de construcción para desarrollar los trabajos que se convocan, sea arrendado o propiedad del licitante;

IV. La congruencia entre la planeación propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos y las características, complejidad y magnitud de los mismos;

V. La adecuada selección del procedimiento constructivo por el licitante y su congruencia con el programa de ejecución considerado en su propuesta;

VI. La evaluación de la capacidad financiera del licitante. Al revisar la declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, se verificará entre otros:

a. La suficiencia del capital de trabajo para sustentar los requerimientos financieros de los trabajos a realizar;

b. La capacidad para cumplir sus obligaciones de pago; y

c. La rentabilidad financiera de la empresa.

Artículo 56.- En el caso de las obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante deberá verificar:

A. De los materiales; que:

I. El consumo de materiales por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, considere los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

II. Las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases.

B. De la mano de obra, que:

I. El personal, profesional, técnico y de obra, sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

II. Los rendimientos sean razonables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesta, considerando los rendimientos de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales se deben realizar los trabajos; y

III. La especialidad de los trabajadores sea la requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

C. De la maquinaria y equipo, que:

I. Las características y la capacidad de la maquinaria y el equipo de construcción sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesta; coincidan con el listado presentado; sean suficientes, necesarios y adecuados a las condiciones de ejecución de los trabajos; y respeten los procedimientos y restricciones que indique el convocante;

II. Los rendimientos sean de maquinaria y equipo nuevos; se basen en los rendimientos señalados por los fabricantes; y tomen en cuenta las características ambientales de la zona donde se realizarán los trabajos.

D. De los programas, que:

I. El programa general de ejecución de los trabajos cumpla con el plazo establecido por el convocante;

II. Los programas específicos de suministros y su utilización sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos;

III. El programa de suministro de equipo de instalación permanente en su caso, sea congruente con el programa general de ejecución;

IV. Los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y los rendimientos y con el procedimiento constructivo.

Artículo 57.- Para la evaluación de los aspectos económicos se debe verificar que los documentos contengan la información solicitada, realizar el análisis comparativo del presupuesto base contra las propuestas, verificar que los precios sean aceptables en lo individual y en el total de la propuesta y que sean acordes según corresponda con la situación vigente en el mercado internacional, en el nacional o en el de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.

Artículo 58.- El convocante deberá verificar en las propuestas que consideren precios unitarios, que

A. En el presupuesto de obra:

I. Cada uno de los conceptos señale el importe del precio unitario;

II. El importe del precio unitario esté anotado con número y letra y que éstos sean coincidentes entre sí. En caso de diferencia prevalecerá el que coincida con la integración del precio unitario o, cuando no se tenga, el escrito con letra, y

III. Las operaciones aritméticas estén correctas. Cuando una o más operaciones estén equivocadas, se harán las correcciones correspondientes. El monto correcto será el considerado para el análisis comparativo de las propuestas.

B. El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y que:

I. Los análisis de los precios unitarios se integren con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

II. Los costos directos comprendan los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

III. Los precios de adquisición de los materiales estén dentro de los parámetros de precios de mercado;

IV. Los costos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario integrado a los sueldos y salarios del personal, conforme a lo previsto en este Reglamento;

V. El cargo por el uso de herramienta menor esté incluido;

VI. Los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados por hora efectiva de trabajo, calculados para cada máquina o equipo; considerando, cuando se a el caso, los accesorios integrados;

C. Los costos directos de los precios unitarios se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Los costos de los materiales considerados por el licitante sean coincidentes con la relación de los costos y cumplan las normas de calidad señaladas en las bases de la licitación;

II. Los costos de mano de obra considerados por el licitante sean coincidentes con el tabulador de salarios y con los costos que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y

III. Los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados con base en el precio y rendimientos máximos de unidades nuevas, tomados de los manuales de los fabricantes y que consideraron las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

D. Los costos indirectos de los precios unitarios estén integrados de acuerdo con lo previsto en este

Reglamento y que:

I. Estén calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo;

II. Los costos indirectos de las oficinas centrales del licitante sean únicamente los necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra encargada directamente de los trabajos, así como los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y

III. No se incluyan cargos que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, deban formar parte de un precio unitario.

E. El costo financiero de los precios unitarios se haya estructurado y determinado conforme a lo señalado en este Reglamento y que:

I. Los ingresos consideren la periodicidad y el plazo de trámite y el pago del o los anticipos y las estimaciones y que éstas incluyan la amortización de los anticipos;

II. El costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

III. La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

IV. El costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y

V. El procedimiento para el cálculo del costo por financiamiento aplicado por el licitante corresponda con el de las bases de la licitación.

F. El cálculo del cargo por utilidad de los precios unitarios considere la utilidad que el contratista estima debe percibir y las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose.

G. El importe total de la propuesta a precios unitarios sea coincidente con el total del programa general de erogaciones de ejecución de los trabajos y con la suma de los importes de los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción.

El servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

...

Artículo 216.- Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.

El contratante podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 217.- Las funciones de la residencia de obra serán:

I. Vigilar que se cuente con el oficio de autorización de los recursos presupuestales;

- II. Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediata superior;
- III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;
- IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;
- V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;
- VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- VII. En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo;
- VIII. Tomar las decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- IX. Obtener por escrito las autorizaciones del proyectista y los responsables de las áreas competentes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros;
- X. Presentar al contratante, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el problema con las opciones de solución, en las que se analice y evalúe la factibilidad, el costo, el tiempo de ejecución y, en su caso, la necesidad de prórroga;
- XI. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con toda la documentación que las respalden;
- XII. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
- XIII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

XV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operar la reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XVI. Participar con los servidores públicos responsables en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato de obra; y

XVII. Las demás funciones que señale el contratante.

Artículo 218.- La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

Artículo 219.- Las funciones de la supervisión serán:

I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

b. Permisos, licencias y autorizaciones;

c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;

d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;

e. Copia de planos y sus modificaciones;

f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

g. Estimaciones;

h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;

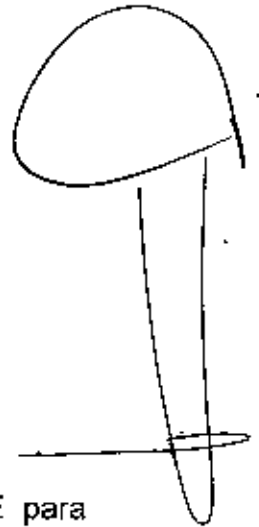
- V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;
- VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;
- VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;
- VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;
- IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;
- X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;
- XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y
- XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia.

Artículo 220.- El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

El contratante se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos. Este señalamiento quedará inscrito en el contrato.

Artículo 221.- Si el contratista efectúa trabajos por mayor valor del contratado, sin la autorización por escrito de parte del contratante, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se realicen de acuerdo con el contrato o conforme a las órdenes escritas del contratante, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que ejecutará el contratista por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello. El contratante podrá ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados en tanto se lleva a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin ampliar el plazo señalado para su terminación; u optar por la rescisión del contrato.



En este orden de ideas, el Ayuntamiento de MORELOS ES COMPETENTE para conocer del presente recurso de revisión y QUE CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON LA MISMA.

VI. Toca el turno ahora de analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, punto sobre el cual podemos afirmar que el actuar de éste, es contrario al procedimiento de acceso a la información, toda vez que da respuesta parcial a la solicitud de información, ya que en el oficio que emite se limita a informar que son los CC. JOSÉ LUÍS DÍAZ MONTELLANO, ERIC CONTRERAS MONDRAGÓN, GENARO VALENCIA ALONSO, FRANCISCO LAURENT ROMERO, quienes se encuentran adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos con el puesto de Supervisor de Obra, manifestando además que no se cuenta con la certificación a la que hace referencia la última parte del artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ante esta situación, el SUJETO OBLIGADO al proporcionar estos datos cumple sólo con una parte de lo solicitado, y en este entendido se tiene que niega contar con la "certificación" referida, argumento que no amerita probarse al encuadrar dentro del supuesto correspondiente a un hecho negativo, el cual no debe ser acreditado y la respuesta se estima no requiere una declaración de inexistencia.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206,502

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

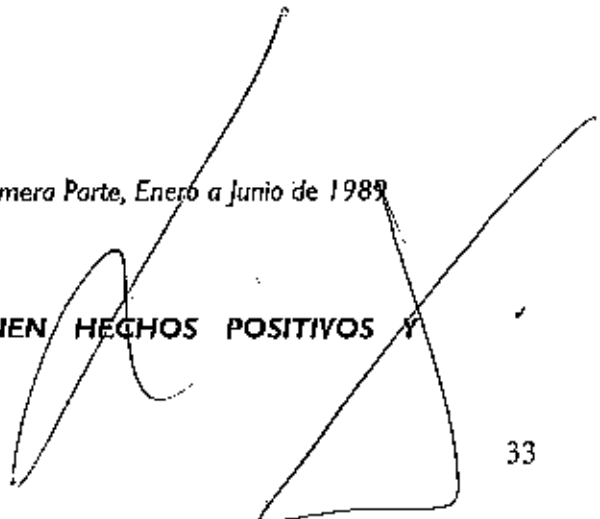
Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989

Tesis:

Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y



NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstos quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Ante la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, no estamos ante una negativa de información, al contrario, nos encontramos ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segunda párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado, y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité, advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

No obstante, faltó se pronunciara respecto de:

"... los nombres de las personas designadas como residente de obra... analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México..."

En este caso, el SUJETO OBLIGADO se encuentra constreñido a hacer saber lo conducente.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el Ayuntamiento de Morelos es omiso en dar respuesta a la segunda parte de la solicitud de información, misma que refiere a:

el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM

Lo anterior es así en razón de que no existe manifestación alguna sobre este punto, máxime que la Ley de la materia establece de manera clara que la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad es considerada información pública de oficio y por lo tanto debe ser accesible a todos los interesados de manera permanente y actualizada sin que medie solicitud de información, razón por la cual ante el desafortunado actuar del SUJETO OBLIGADO, es

factible declarar procedente el presente Recurso de Revisión, únicamente por cuanto hace al presente apartado.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Por ende, se ordena al SUJETO OBLIGADO entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne:

El nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM

Así como "... los nombres de las personas designadas como residente de obra... analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México..."

En este último supuesto, el SUJETO OBLIGADO se encuentra constreñido a hacer saber lo conducente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de MORELOS, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de MORELOS es "EL SUJETO OBLIGADO" cuyo actuar no se encuentra apegado a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, tal y como se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, a fin de que entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM, la información relativa a:

El nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM

Así como "... los nombres de las personas designadas como residente de obra... analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México..."

En este último supuesto, el SUJETO OBLIGADO se encuentra constreñido a hacer saber lo conducente.

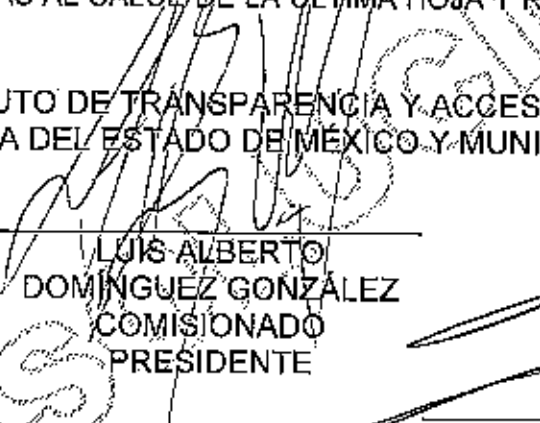
CUARTO.- Notifíquese al RECURRENTE, asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA




FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00223/INFOEM/IP/RR/A/2010